

5.º Que se den los traslados a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a efectos de la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de junio de 1968 por la que se convocan ayudas para graduados para el curso 1968-69.

Ilmo. Sr.: El sistema de protección escolar destinado a los jóvenes estudiantes que carecen de medios para cursar sus estudios tiene su lógica continuidad en el establecido para apoyar a los recién graduados sin recursos económicos suficientes en la etapa inmediatamente posterior a su graduación, en que han de realizar su especialización profesional o preparación de oposiciones.

La experiencia obtenida en cursos anteriores aconseja, de una parte, que para no desvirtuar las finalidades de la protección escolar y su carácter eminentemente social las ayudas a los recién graduados sólo se concedan en supuestos de acreditada necesidad económica, tanto individual como familiar, y por otro lado, que tales ayudas se configuren como préstamos al honor, iniciándose el reintegro de los mismos en un momento en que dado el tiempo transcurrido puede estimarse consolidada la situación profesional del beneficiario.

La existencia, por último, de créditos específicos con cargo al plan de inversiones públicas de los vigentes Presupuestos Generales del Estado para la realización de trabajos de investigación permite configurar la presente convocatoria de acuerdo con los fines y carácter propios de la protección escolar, incluyendo tan sólo aquellos tipos de ayuda destinados directamente a proporcionar al recién graduado carente de recursos económicos la posibilidad de completar su preparación en orden al subsiguiente ejercicio de su profesión—singularmente si de trata de la profesión docente—, ya que la ayuda estatal para la realización de trabajos de investigación por parte de aquellos graduados que deseen iniciar o proseguir una carrera investigadora encontrará su cauce adecuado en la correspondiente convocatoria de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación.

Por lo demás, mientras se ultiman los estudios a que actualmente se procede con vistas a la futura reglamentación definitiva de las ayudas a graduados y con objeto de no retrasar la presente convocatoria, se mantienen en general en la misma los criterios seguidos en las de años anteriores.

Por todo ello, con cargo al plan de inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades correspondiente a 1968,

Este Ministerio convoca las ayudas que a continuación se especifican, con arreglo a las normas siguientes:

I. CLASES DE AYUDAS Y SU DOTACION

PRIMERA.—Las ayudas convocadas tendrán la finalidad, dotación y condiciones de disfrute que se establecen en las presentes normas. Serán incompatibles con toda situación profesional definida, con la realización de trabajos o estudios que impidan el cumplimiento del fin propuesto, con otras becas o ayudas semejantes y con el desempeño de cargos docentes en propiedad, salvo expresa declaración de compatibilidad acordada por la Comisaría General de Protección Escolar a petición del interesado.

Tipo 1.º *Especialización profesional, realización de tesis doctoral y preparación de oposiciones*

Para graduados universitarios o en Escuelas Técnicas de Grado Superior o Medio, Escuelas Normales y Centros equiparables que habiendo terminado la carrera en el curso 1964-65 o siguientes proyecten realizar su tesis doctoral, preparen oposiciones o su especialización profesional, singularmente con vistas a la docencia en Centros de Enseñanza Superior.

Dotación: Hasta 48.000 pesetas.
Duración: Del 1 de octubre de 1968 al 30 de septiembre de 1969.

Tipo 2.º *Formación del profesorado*

Para graduados cuyo título les habilite para optar a cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Institutos Técnicos, Escuelas Normales, Escuelas Superiores de Bellas Artes, Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático, Escuelas Técnicas de Grado Medio, Escuelas de Comercio, Escuelas de Formación Profesional y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que sigan su formación científica y pedagógica bajo la dirección de un Catedrático tutor en activo o en la Escuela de Formación del Profesorado.

También para estudiantes de las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias que en el año académico 1968-69 estén matriculados en quinto curso sin asignaturas pendientes de los anteriores.

Dotación: Hasta 48.000 pesetas para graduados y de 5.000 pesetas para los estudiantes.

Duración: Del 1 de octubre de 1968 al 30 de junio de 1969.

Tipo 3.º *Ampliación de estudios en el extranjero*

Para los Doctores y Licenciados con reválida o prueba equivalente y los Doctores y graduados en Escuelas Técnicas Superiores con el proyecto de fin de carrera aprobado que sigan un curso académico normal en Centros del extranjero para perfeccionamiento de los estudios ya cursados y especialmente en enseñanzas no impartidas en España de singular interés para la docencia en Escuelas Técnicas y Facultades Universitarias.

La aprobación de la reválida o pruebas análogas ha de realizarse y probarse dentro del plazo de solicitud.

Dotación: Hasta 81.000 pesetas.

Duración: Del 1 de octubre de 1968 al 30 de junio de 1969.
En Alemania: Del 1 de noviembre de 1968 al 31 de julio de 1969.

SEGUNDA.—La cuantía de las ayudas concedidas a cada uno de los beneficiarios se determinará—de acuerdo con los criterios generales que adopte la Comisaría General de Protección Escolar—a propuesta de las Comisiones Nacionales de Selección hasta el límite máximo señalado para cada tipo, teniendo en cuenta los gastos que impliquen los trabajos que hayan de realizarse, desplazamientos y situación económica del solicitante.

II. CARACTER DE LAS AYUDAS, SU PRORROGA Y AMORTIZACION

TERCERA.—Las ayudas enumeradas en la norma primera se concederán en concepto de préstamo renovable anualmente por el tiempo necesario para ultimar el trabajo proyectado, hasta el límite que se fija en la norma cuarta.

CUARTA.—Los beneficiarios que hayan ultimado satisfactoriamente su compromiso en el primer período de disfrute podrán solicitar la renovación de la ayuda durante un nuevo período, siempre que subsista la necesidad de la misma.

Sólo excepcionalmente se podrá conceder una segunda prórroga cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Acreditarse cumplidamente el adecuado aprovechamiento durante los dos años anteriores.

b) Que la índole o especial dificultad de los estudios, trabajos o preparación acometidos exijan inexcusadamente para poder llevarlos a término—con capacidad intelectual normal y plena dedicación—la concesión del nuevo período de disfrute.

c) Subsistencia de la necesidad de la ayuda.

La petición de primera y en su caso segunda prórroga deberá acompañarse del informe razonado del Catedrático o especialista que dirija los trabajos, especialización o preparación del solicitante.

Para poder lograr la prórroga de las ayudas es necesario solicitarlo en la correspondiente convocatoria anual.

QUINTA.—Los beneficiarios que sin causa grave y plenamente justificada a juicio de la Comisaría General de Protección Escolar no realicen o interrumpan el trabajo a que se comprometieron quedarán obligados a su inmediato reintegro.

SEXTA.—La amortización de los préstamos se iniciará en un tiempo máximo de seis años, contados desde la fecha de su concesión. En el supuesto de préstamos prorrogados se entenderá como fecha de concesión la de la última anualidad recibida. Sin embargo, la amortización podrá ser adelantada a voluntad del prestatario.

III. CONDICIONES REQUERIDAS EN LOS CANDIDATOS Y DOCUMENTACION QUE HAN DE PRESENTAR

SÉPTIMA.—Todo solicitante ha de reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Haber obtenido en Centros académicos españoles o convalidado los grados o títulos exigidos para cada tipo de ayuda.

c) Haber terminado la última asignatura de la carrera, el proyecto de fin de carrera técnica o la tesis doctoral, según los casos, en el curso 1964-65 o siguientes.

d) Necesidad económica de la ayuda para realizar el trabajo o los estudios propuestos.

e) No haber sido sancionado en virtud de expediente disciplinario.

OCTAVA.—Las solicitudes, extendidas en el modelo oficial facilitado por las Comisarias de Protección Escolar de Distrito Universitario, han de ir acompañadas de los siguientes documentos:

1. *Solicitantes por primera vez.*

a) Certificación académica personal que acredite haber terminado en el curso 1964-65 o siguientes los estudios exigidos, con expresión de las calificaciones obtenidas por convocatoria

y curso en cada asignatura y en la reválida o prueba equivalente, cuando ésta sea requerida.

Para los estudiantes de último curso de licenciatura la certificación se referirá a los cursos anteriores al actual.

b) Declaración jurada sobre los siguientes extremos:

- Actividad profesional y docente en Centros oficiales o no oficiales.
- Tiempo que le ocupan diariamente tales actividades.
- Si pretende hacer compatibles estas ocupaciones con el trabajo proyectado en caso de obtener la ayuda.

c) Memoria en que consten con claridad y suficiente amplitud:

1.º Tiempo dedicado desde la terminación de la carrera a los estudios de especialización o preparación de oposiciones, indicando las veces que haya concurrido a cualquier tipo de ellas.

2.º Centros donde haya realizado la especialización y donde proyecte continuarla o Profesores que le hayan preparado o hayan de prepararle, para las oposiciones.

3.º Fecha en que se presentará a oposiciones o tiempo que considera necesario para la especialización.

4.º Plan detallado de trabajo y tiempo necesario para ulti-
marlo, con indicación en su caso de las etapas intermedias de realización.

d) Testimonio del Centro o Profesor que vaya a dirigir la especialización profesional u oposiciones en el que se exprese la admisión del candidato y juicio sobre la Memoria y plan detallado de trabajo, así como sobre las condiciones que reúna el solicitante para el proyecto propuesto. En el caso de que el trabajo haya de realizarse en algún Centro docente o de investigación además del informe del director del trabajo deberá acompañarse el del Decano o Director del Centro sobre los extremos anteriormente señalados, así como sobre la existencia de medios y posibilidad de realizar el proyecto en el Centro.

e) Los documentos que estime pertinentes para justificar la necesidad de ayuda.

f) Los datos y documentos que considere oportunos para acreditar méritos personales.

g) En el caso de que el proyecto haya de realizarse en Centro extranjero el solicitante deberá acompañar también los siguientes documentos:

1.º Informe de los Profesores que hayan dirigido en sus estudios en España al solicitante, razonando la conveniencia del desplazamiento al país y Centro elegidos, interés del proyecto y preparación del candidato para realizarlo.

2.º Testimonio del Centro extranjero sobre la admisión del solicitante para la realización del trabajo proyectado y aceptación por parte del Profesor de dicho Centro que haya de dirigir inmediatamente el trabajo.

3.º Documento acreditativo de poseer el idioma necesario para realizar los estudios o trabajos proyectados y declaración de someterse a las pruebas que se determinan para comprobarlo.

2. Solicitantes de prórroga.

a) Memoria detallada sobre el trabajo realizado en 1968 y plan de trabajo previsto para 1969 en la que conste la aprobación del Director del Centro o Profesor que dirija la especialización profesional, estudios o preparación de oposiciones.

b) Informe fundamentado del director del trabajo sobre la labor realizada por el solicitante durante el disfrute de la ayuda. Si por su extensión o dificultad el trabajo previsto para un año no hubiera podido ulti-
marle el informe habrá de justificarlo debidamente.

En el caso de ayudas para formación del profesorado el informe del director del trabajo se sustituirá por los del Catedrático tutor y del Director del Centro docente respectivo sobre el cumplimiento de las obligaciones del candidato y sus aptitudes pedagógicas, o en su caso informe de la Escuela de Formación del Profesorado sobre los mismos extremos.

c) Declaración debidamente justificada tanto de la inversión de la ayuda recibida como de la persistencia de la necesidad económica.

IV. LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES Y SU TRAMITACION

NOVENA.—Las solicitudes, extendidas en el modelo oficial, habrán de presentarse antes del 30 de septiembre próximo en la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, cuando se pretenda trabajar en Centros dependientes del mismo, y para los restantes casos, en la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario donde radique el Centro en que haya de trabajar el candidato, con las únicas excepciones siguientes:

a) Solicitudes de ayudas para estudios o especialización en el extranjero: Se presentarán antes del 26 de julio próximo en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuando las ayudas se soliciten por graduados que siendo becarios o no residan durante el actual curso académico en alguno de los Colegios españoles en el extranjero podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de los mismos, las cuales

las enviarán a la Comisaría General de Protección Escolar dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo.

b) Solicitudes de ayudas para formación del profesorado: Se presentarán antes del 26 de julio próximo en la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario a que corresponda la Facultad donde el solicitante cursó el último año de su licenciatura.

DÉCIMA.—Las solicitudes que lleguen a los centros receptores después del plazo fijado sólo podrán ser consideradas cuando las remitidas por correo, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, hayan sido presentadas en la oficina postal en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho servicio antes de ser certificadas.

UNDÉCIMA.—Las instancias que omitan cualquiera de los datos pedidos en los modelos oficiales de solicitud o que no vayan acompañadas de la documentación establecida no serán consideradas por la Comisiones de Selección.

V. COMISIONES DE SELECCION

DUODÉCIMA.—Todas las peticiones serán estudiadas por las Comisiones de Selección previa determinadas en la norma siguiente, excepto las de ampliación de estudios en el extranjero.

Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes las Comisarias de Distrito y la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas elevarán a la Comisaría General los expedientes, documentación y actas con las propuestas de candidatos por orden de méritos.

A su vez la Comisaría General de Protección Escolar someterá las solicitudes recibidas y las propuestas formuladas al examen de las Comisiones Nacionales de Selección que se indican en la norma decimocuarta.

DECIMOTERCERA.—Tanto las Comisarias de Protección Escolar del Distrito Universitario como en su caso la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas solicitarán los informes que estimen convenientes de las Facultades, Escuelas Técnicas o especialistas.

En cada Distrito Universitario se constituirá una Comisión de Selección previa designada por el Rector de la Universidad a propuesta del Comisario del Distrito, de la que deberán formar parte al menos dos Catedráticos de Universidad y uno de Escuela Técnica de Grado Superior o Medio. La Comisión será presidida por el Comisario del Distrito, y actuará de Secretario el que lo sea de la Comisaría.

Para el estudio de las solicitudes de formación del profesorado se agregarán a la Comisión—si no formaran ya parte de ella—los Decanos de las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias, que podrán delegar en un Catedrático de sus respectiva Facultad, y el Catedrático delegado de la Escuela de Formación del Profesorado.

DECIMOCUARTA.—Las solicitudes recibidas por la Comisaría General de Protección Escolar y las propuestas formuladas por las Comisiones de previa selección serán estudiadas por la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, actuando como Comisión Nacional de Selección, a la que se incorporarán el Director general de Enseñanza Superior e Investigación, el Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y dos representantes por ponencia que pertenezcan a la Comisión para el Fomento de la Investigación en la Universidad cuando se examinen las solicitudes presentadas para realización de tesis doctoral.

Para el estudio de las solicitudes de ayuda para la realización de trabajos en Escuelas Técnicas Superiores se incorporarán a esta Comisión tres Catedráticos de dichas Escuelas designados por la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación.

Para el estudio de las solicitudes de formación del profesorado de Escuelas Superiores de Bellas Artes, Arte Dramático y Conservatorios de Música se incorporarán el Director general de Bellas Artes y los Directores de Centros dependientes de la Dirección General de Bellas Artes designados por la misma.

Para el estudio de las solicitudes de formación del profesorado de Enseñanzas de Grado Medio se incorporarán los Directores generales de Enseñanza Media y Profesional, Enseñanza Primaria y Bellas Artes, el Director y Secretario de la Escuela de Formación del Profesorado y el Presidente del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

DECIMOQUINTA.—En todas las Comisiones Nacionales de Selección actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas.

DECIMOSEXTA.—Los Comisarios de Protección Escolar de Distrito podrán participar en las deliberaciones de estas Comisiones de Selección cuando se estudien las propuestas formuladas por las respectivas Comisarias de Distrito.

Del mismo modo podrán participar los Directores de los Colegios españoles en el extranjero cuando se trate de aspirantes que deseen residir en los mismos.

VI. CRITERIOS DE SELECCION

DECIMOSÉPTIMA.—En la selección de los candidatos se atenderá al expediente académico, a los méritos aportados y el interés del trabajo propuesto, considerando siempre las necesidades científicas nacionales y la situación económica personal y familiar de los aspirantes, de conformidad con los criterios generales de selección que determine la Comisaría General de Protección Escolar.

DECIMOCTAVA.—En las ayudas para formación del profesorado de Enseñanzas Medias se estimará además del expediente académico de los candidatos la adecuación del título obtenido y la especialidad que se curse o se haya cursado; complementariamente, los trabajos científicos y didácticos, así como otros méritos.

DECIMONOVENA.—Para la prórroga se tendrán en cuenta los informes de los Directores de los Centros docentes, Profesores tutores o Escuela de Formación del Profesorado, así como la importancia, extensión y dificultad del proyecto propuesto.

VII. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

VIGÉSIMA.—Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las siguientes obligaciones comunes:

a) Dedicarse plenamente y sin interrupción a la realización del proyecto propuesto.

b) Aplicar el importe del préstamo percibido a la realización del proyecto profesional para el que se concedió.

c) Presentar anualmente una Memoria detallada de las actividades realizadas, con la conformidad del Centro o Profesor que dirija su trabajo, dentro de los dos meses siguientes a la terminación de cada anualidad.

d) Comunicar inmediatamente y hasta que amortice el préstamo recibido a la Comisaría General de Protección Escolar los cambios de domicilio y de situación profesional.

e) Suscribir el correspondiente contrato de préstamo y póliza de seguro de amortización.

Además de las obligaciones comunes anteriormente señaladas los beneficiarios de las ayudas, según los casos, deberán cumplir las siguientes obligaciones específicas:

A) Realización de tesis doctoral.

a) Los adscritos a Universidades y Escuelas Técnicas Superiores españolas actuarán como Ayudantes de clases prácticas o colaboradores de cátedra en tareas docentes o científicas—que podrán ocupar hasta la tercera parte del tiempo de trabajo—en las Facultades o Centros dependientes de las Universidades, Escuelas Técnicas Superiores o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas bajo la tutela del director del trabajo, que será Catedrático o especialista de reconocida solvencia en la materia objeto de investigación.

Cuando el trabajo no pueda realizarse totalmente en España se autorizará, a juicio de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, el desplazamiento del beneficiario a Centro extranjero por el tiempo preciso, debiendo en todo caso acreditar que será aceptado en el mismo y dirigido por miembros de acreditada solvencia científica. Los que prueben carencia de medios económicos podrán solicitar bolsa de viaje, con las formalidades exigidas por la Orden ministerial de 2 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 13). La dotación de la ayuda y su forma de pago permanecerán invariables.

b) Realizar los estudios que según el director del trabajo convengan para el logro de éste o para la formación del candidato.

c) Presentar antes del 1 de junio un avance del trabajo, visado por el director del mismo, que será estudiado por la Ponencia respectiva de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio u otro Organismo que oportunamente se designe, los que propondrán si procede o no la continuación en el disfrute de la ayuda o la imposición de sanciones en caso de incumplimiento.

d) Terminado el tiempo fijado para la realización de la tesis doctoral presentar dentro de seis meses el trabajo redactado para que pueda publicarse.

e) Mencionar expresamente la ayuda recibida y el Centro en que se realizó el trabajo cuando éste sea publicado.

B) Ampliación de estudios en el extranjero.

a) Asistir asiduamente a las clases, seminarios o laboratorios que tenga establecidos el Centro docente para el que se le concedió la ayuda.

b) Presentar antes de 1 de marzo de 1969 avance de las actividades realizadas, debidamente visadas por el Director del Centro docente o Jefe de Estudios del mismo.

c) Presentar igualmente a la terminación del curso académico certificado acreditativo de los estudios realizados, así como de las calificaciones obtenidas.

d) Comunicar a la representación diplomática española dentro de los diez días siguientes a la llegada el domicilio y centro de trabajo o estudios. En igual plazo deberá comunicar cualquier variación.

C) Formación del profesorado de Escuelas Superiores de Bellas Artes, Arte Dramático y Conservatorios de Música.

Adquieren las siguientes obligaciones:

a) Dedicarse plenamente y sin interrupción a perfeccionar su preparación artística y didáctica, bajo la dependencia en cuanto a su formación del Director del Centro respectivo.

b) Destinar doce horas semanales a su actuación en el Centro, bajo la orientación inmediata del Catedrático tutor. El horario de trabajo será convenido con el Director del Centro.

c) Durante el primer año de formación no se encomendará a los seleccionados la dirección independiente de ningún grupo de alumnos, pero el Catedrático tutor podrá disponer discrecionalmente que expliquen en su presencia las lecciones que estime oportuno.

d) Asistir a una clase de las dadas cada día por el tutor y cooperar en la preparación de experiencias de cátedra, corrección de cuadernos, calificación de ejercicios y demás tareas docentes.

e) Estar a cargo durante el segundo año de algún grupo de alumnos, conforme al horario general del Centro, y asumir la responsabilidad de las clases bajo la vigilancia y orientación de tutor.

f) Cumplir con las siguientes tareas:

1. Llevar un cuaderno en que se anote la labor diaria y cuantas experiencias y observaciones de índole didáctica estén relacionadas con el trabajo que se realice.

2. Entregar a la Dirección del Centro al final de cada trimestre un informe sobre las actividades, experiencias y observaciones de su tarea docente.

3. Preparar una Memoria sobre las actividades didácticas de todo el curso, que deberá elaborarse con tiempo suficiente para enviarla a la Dirección General correspondiente en la segunda quincena del mes de mayo.

4. Enviar cuanta información sea solicitada por la Dirección General respectiva o Escuela de Formación del Profesorado.

g) No podrán dar clases fuera de las señaladas en el Centro ni asumir obligaciones que les distraigan en su preparación de oposiciones a cátedras o de su perfeccionamiento didáctico.

h) Desempeñar la docencia durante el tiempo señalado en la norma tercera (tipo 4.º).

D) Formación del profesorado de Enseñanzas Medias.

Distribuida la formación profesional en dos ciclos, de un curso de duración cada uno, el primero se cursará en las Facultades de Filosofía y Letras o Ciencias, o en las Escuelas Superiores Técnicas y de Bellas Artes, o en la propia Escuela de Formación del Profesorado, como alumnos de los «Cursos de formación del profesorado de Enseñanzas de Grado Medio».

Dicho curso comprenderá tres materias: «Didáctica de la especialidad respectiva», «Supuestos de la educación» y «Prácticas de enseñanza».

El segundo ciclo tendrá preferentemente carácter práctico y se cursará en los Centros de Grado Medio.

Los aspirantes al profesorado de Religión serán adscritos a los Seminarios didácticos de esta disciplina, de acuerdo con la propuesta de la Inspección de Enseñanza Media de la Iglesia.

a) En el primer ciclo están obligados a inscribirse en los Cursos de formación del profesorado de Grado Medio que se organicen en las Universidades, Escuelas Superiores o Escuela de Formación del Profesorado y demostrarán en todo momento su incorporación activa a las tareas de las distintas asignaturas de estos cursos mediante la asistencia asidua y el aprovechamiento acreditado por las calificaciones.

b) En el segundo ciclo deberán dedicar media jornada escolar a su formación en el Centro de Enseñanza a que se les adscriba, bajo la orientación y dependencia inmediata del Catedrático tutor. El horario, en cuanto afecte al general del Centro docente, será convenido entre el Director de éste y el Catedrático tutor dentro de lo que dispongan las normas generales sobre organización de la actividad docente.

c) En ambos ciclos estarán obligados a:

1. Someterse a las pruebas de aptitud para el ejercicio de la docencia exigidas en los mencionados cursos.

2. Acreditar en este periodo de capacitación un aprovechamiento suficiente a través de una incorporación activa a las tareas del mismo.

d) Cumplir las obligaciones establecidas en los párrafos f), g) y h) del apartado B) de esta norma.

e) Cumplir las restantes obligaciones establecidas reglamentariamente por el Centro de Formación del Profesorado para sus alumnos.

VIGÉSIMO PRIMERA.—Para entrar en el disfrute de la ayuda los candidatos seleccionados firmarán un compromiso declarando expresamente que aceptan las obligaciones señaladas en los correspondientes apartados de la norma anterior.

VIII. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

VIGÉSIMO SEGUNDA.—Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Percibir el importe de la ayuda en plazos trimestrales. Las ayudas para el extranjero serán abonadas a través de la representación diplomática española o Colegios españoles en el extranjero, que podrán realizar los pagos mensualmente.
- b) Los beneficiarios de ayudas para formación del profesorado podrán obtener de las Direcciones Generales respectivas si los informes son favorables certificado de aptitud pedagógica, que producirá los efectos que la respectiva legislación tenga establecidos.
- c) Quienes hayan realizado su tesis doctoral o ampliación de estudios podrán obtener de la Comisaría General certificado de haber cumplido las obligaciones contraídas en la realización de su trabajo.
- d) Los beneficiarios de las ayudas que hayan de disfrutarse en el extranjero podrán solicitar la concesión de bolsas de viaje, que les será otorgada de acreditar carencia de medios económicos para efectuar el desplazamiento.

IX. SANCIONES Y SUSPENSIÓN DEL PAGO DE LAS AYUDAS

VIGÉSIMO TERCERA.—En caso de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas, disfrute de estas ayudas con otras actividades o beneficios incompatibles o sanción en virtud de resolución firme de expediente disciplinario se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Revocación del beneficio, con devolución inmediata de las cantidades percibidas.
- b) Anotación en el registro general de beneficiarios a efectos de que no pueda solicitar en lo sucesivo ninguna ayuda de protección escolar.
- c) Notificación de las anteriores sanciones a la Facultad, Centro docente, Colegio profesional, etc., al que pertenezca el beneficiario sancionado.

VIGÉSIMO CUARTA.—El pago de las ayudas podrá suspenderse por la Comisaría General de Protección Escolar cuando de los informes de las autoridades académicas, directores de trabajos o representantes diplomáticos se deduzcan deficiencias en la conducta social o académica de los beneficiarios, así como en el caso de ser sometido a expediente disciplinario.

X. DISPOSICIÓN FINAL

VIGÉSIMO QUINTA.—La Comisaría General de Protección Escolar queda expresamente autorizada para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Comisario general de Protección Escolar.

ORDEN de 20 de junio de 1968 por la que se autoriza al Rectorado de la Universidad de Sevilla para que nombre Doctor «Honoris causa» a don Paul Guinard, Director del Instituto Francés de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, favorablemente informada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y el Rectorado de dicha Universidad,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto autorizar al Rectorado mencionado para que nombre Doctor «Honoris causa» a don Paul Guinard, Director del Instituto Francés de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. Madrid, 20 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Navarro Galván y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de febrero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Navarro Galván y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Fernando Navarro Galván y demás que se mencionan en el encabezamiento contra resolución del Ministerio de Trabajo de cinco de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre improcedencia legal de acuerdo de obligada prórroga de Convenio Colectivo, debemos declarar y declaramos que tal resolución no es conforme a derecho y, por lo mismo, nula y sin efecto; lo mismo que las actuaciones administrativas que la determinaron, y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de junio de 1968.—P. D., el Secretario general Técnico, Alfredo Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 5 de junio de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.081, promovido por don Jaime Carrera Frexe y 38 más, contra resolución de este Ministerio de 11 de noviembre de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.081, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Jaime Carrera y otros contra Resolución de este Ministerio de 11 de noviembre de 1965, se ha dictado con fecha 7 de mayo de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Carrera Frexe, don Angel Faura Bordás, don Arturo Arnal Guasp, don Manuel Taboada Bonastre, don José Sala Molas, don Eusebio Casanelles Ibars, don José Antonio Pons Comas, don Joaquín Cano Blajot, don Francisco Javier Corbella Esteller, don Antonio Oliva Martí, don Francisco Brosa Palau, don José Frigola Casassas, don Juan José Arnaldo Targa, don Ignacio Salat Fores, don Angel Masferrer Pladelasella, don Enrique Lorenz Meler, don Ricardo Cugat Gironella, don Marcelino Losada Delgado, don Joaquín Amigó Miró, don Antonio Pelegrí Ballester, don Manuel Echevarría Sancho, don Patricio Sánchez Álvarez, don Santiago Fillat Bistuer, don Bernardo Ruiz Pérez, don Alfonso Lucas Soriano, don Esteban Herrera Alonso, don José Escudero Garrido, don José Baiget Álvarez, don Virgilio Gómez Aranguren, don Pablo González García, don Carlos Ramspott Martín, don Francisco Bárcena Fernández, don Luciano Efrén Rodríguez Junquera, don José María González Alonso, don Augusto César García-Aranda Menchén, don Angel Martínez Mateo, don Ciriaco Luzárraga Gómez, don Ignacio Márquez Azcarate y don Eduardo Rubio Ortiz, contra las Resoluciones de la Junta de Retribuciones y Tasas del Ministerio de Industria de once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco y la de la Subsecretaría del Departamento de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete, que anulamos y dejamos sin efecto, mandamos que se reconozca a los actores recurrentes el derecho a percibir el complemento personal y transitorio establecido en el apartado o número dos de la disposición transitoria primera de la Ley de 4 de mayo de 1965, de tal modo que con dicho complemento cobre cada uno de ellos lo mismo que venía percibiendo por todos los conceptos en el año 1964, sin hacer declaraciones sobre costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1968.

LOPEZ-BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.